

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por la señora **CIELO TRINIDAD MEDINA OSPINA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (Rad. 2020 – 471)** informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 03 al 18 de junio de 2021. Inhábiles dentro del término los días 05, 06, 07, 12, 13 y 14 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivos). Lo anterior, teniendo en cuenta que las demandas se notificaron el 31 de mayo de 2021.

Las apoderadas judiciales de las demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 03 de junio al 12 de julio de 2021, inhábiles dentro del término los días 05, 06, 07, 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de junio, 03, 04, 05, 10 y 11 de julio del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 21 al 25 de junio de 2021. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En la carpeta No. 11 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada. Sírvese proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada sustituta a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la T.P. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución que obran en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y T.P. 199.923 del CSJ, para actuar como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme a las facultades a ella conferidas mediante escritura pública No. 823 del 4 de junio de 2020, expedida en la Notaría 16 del Circulo de Bogotá que fue anexada al escrito de contestación al genitor y que obra en el expediente.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por las voceras judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

Por otra parte, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación con la renuncia que presenta el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido".

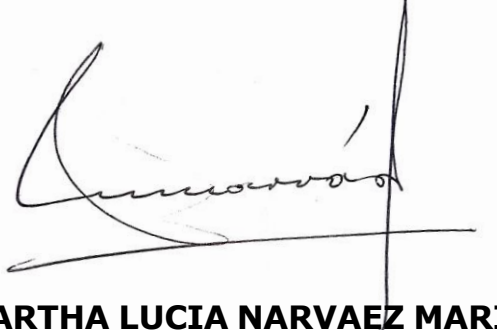
De conformidad con la norma citada, **SE ACEPTA LA RENUNCIA** como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentada por el Dr. **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que continúe representando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **JULIANA ARIAS VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.805.664 y portadora de la tarjeta profesional No. 281.500 del Consejo Superior de la Judicatura, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

Por último, se dispone fijar como fecha para la realización de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 029 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 22 de febrero de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria